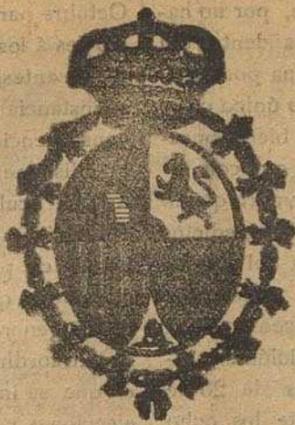


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Enero)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sección de Obras públicas Caminos vecinales

Núm. 257

Don Fidel Gurrea Olmos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por el Alcalde de Villanueva del Rey se ha pedido á este Gobierno la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Villanueva del Rey á su estación férrea en la línea de Córdoba á Belmez.

En su virtud, con sujeción á lo prescrito en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento del expresado pueblo.

Córdoba 15 de Enero de 1912.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

JEFATURA DE MINAS

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 180

Número del expediente 6.932

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Chastel y Condamin, á nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Diciembre de 1911, solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias de la mina denominada «Villarejo», de mineral hulla, sita en el término de Obejo y paraje que llaman Villarejo, lindando por todos vientos con terreno franco y teniendo al O. un punto de contacto con la concesión «San Claudio», núm. 5.435; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Diciembre de 1911, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el de la mina «San Claudio», núm. 5.435; dicho punto en dirección próximamente N. 36º E. magnético se medirán 300 metros y primera estaca; de primera E. 36º O. 1.600 y segunda; de segunda S. 36º O. 300 y tercera, y de esta al punto de partida 1.600 metros para cerrar el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 179

Número del expediente 6.933

Hago saber: que por don Andrés Chastel y Condamin, á nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Diciembre de 1911, solicitando se le concedan noventa y siete pertenencias de la mina denominada «Las Traviesas», de mineral hulla, sita en el término de Obejo y paraje que llaman dehesa de Pedrique y Casa de las minas de las Traviesas, lindando por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Diciembre de 1911, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la entrada de un socavón situado á unos 150 metros al SE. de la Casa de las minas de las Traviesas; desde dicho punto en dirección próximamente N. 35º E. se medirán 300 metros y primera estaca; de esta en dirección E. 35º S. 1.300 metros y segunda; de esta en dirección S. 35º O. 100 metros y tercera; de esta en dirección E. 35º S. 100 metros y cuarta; de esta en dirección S. 35º O. 100 metros y quinta; de esta en dirección E. 35º S. 100 metros y sexta; de esta en dirección S. 35º O. 300 metros y séptima; de esta en dirección O. 35º N. 2.000 metros y octava; de esta en dirección N. 35º E. 500 metros y novena, y de esta en dirección E. 35º S. 500 metros para llegar á la primera, quedando así cerrado

el perímetro de las noventa y siete pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 230

La Comisión provincial ha visto, en su sesión del 5 del mes actual, el expediente de reclamación contra la validez de la proclamación de Concejales hecha el día 5 de Noviembre último por la Junta municipal del Censo de Posadas, fundada en las disposiciones del artículo 29 de la vigente ley Electoral; y

Resultando que por don Rafael Fernández Urbano y don Ricardo Morán Ruiz se elevó un escrito á la Junta provincial del Censo, cuya entidad lo remitió á esta Comisión, en el que manifiestan que haciendo uso del derecho que les confiere el artículo 25 de la vigente ley Electoral, y aspirando á ser proclamados candidatos á Concejales en virtud de propuesta de los electores, dirigieron instancia al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Posadas, requiriéndolo, en plazo legal, para que en la fecha señalada por dicha ley ordenara á los Presidentes y Adjuntos de las secciones correspondientes al distrito electoral segundo de aquel término municipal, la constitución de las Mesas para proceder á la antevotación á que hace referencia el mencionado artículo 25, negándose dicho Pre-

sidente á admitir la instancia, bajo pretesto de que había expirado el plazo para su entrega; que dicha negativa, en sentir de los recurrentes, envuelve una grave responsabilidad, puesto que la transgresión de la ley es manifiesta, dado que en su artículo 25 previene «que se requerirá con tres días de anticipación al jueves que preceda al domingo señalado para proclamar candidatos», responsabilidad aún mayor, puesto que no puede alegarse desconocimiento de las obligaciones de las Juntas, en atención á que en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Octubre próximo pasado se señalan con gran claridad los días en que aquellas tienen que reunirse, expresando el lunes 30 de dicho mes para la presentación de las solicitudes á que se refiere el precitado artículo 25 de la ley, por todo lo cual interesan sea anulada la proclamación de candidatos hecha el día 5 de Noviembre en Posadas, por no constituir la fiel expresión del cuerpo Electoral, al negarse la Junta á admitir la solicitud presentada en fecha legal, extremo que comprueban con la copia del acta Notarial que acompañan;

Resultando que del citado documento público aparece que el Notario autorizante del mismo fué requerido por don Ricardo Morán Ruiz y don Rafael Fernández Urbano, al efecto de hacer constar el motivo en que el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral fundase su negativa á admitir la instancia que á las nueve horas del día 30 de Octubre último le fué presentada por los ańtedichos señores, á fin de que con arreglo al artículo 25 de la ley Electoral ordenase á los Presidentes y Adjuntos de las secciones primera y segunda del distrito segundo de aquel término, constituyesen las Mesas respectivas para la propuesta que señala la condición tercera del artículo 24 de repetida ley; que siendo las dieciséis y diez minutos de expresado día, el Notario, teniendo á su presencia á don Simón Serrano Guzmán, que ejerce el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, le requirió para que expresase el aludido motivo, contestándose por el señor Serrano que no había dado recibo del requerimiento que á las nueve horas del mismo día se le había hecho por los señores Morán y Fernández, porque á su juicio había expirado el plazo para admitirlo legalmente, con lo que se dió por terminada el acta:

Resultando que los Concejales electos por el distrito segundo del término municipal de Posadas, formularon en defensa de la validez de su proclamación un escrito en el que exponen: que no se han de ocupar de lo aducido por los reclamantes como fundamento de su pretensión, porque se refiere á la fecha en que estos debieron hacer el requerimiento preceptuado en el párrafo primero del art. 25 de la ley Electoral vigente, y está claramente definido en este cuerpo legal y fué bien interpretado por el señor Presidente de la Junta municipal del Censo al no admitírseles dicho requerimiento, al hacerlo, como lo hicieron cuando ya había expirado el plazo legal; que lo que tienen que alegar ahora los exponentes para su defensa es que su proclamación como Concejales electos del distrito segundo de aquel término, hecha por la Junta municipal del Censo electoral el día 5 de No-

vembre último es hoy firme, por no haberse presentado contra ella dentro del plazo legal reclamación alguna por escrito y ante este Ayuntamiento único competente para recibirla; que bien demostrado está en el expediente, que con fecha del citado día 5 de Noviembre quedó fijada en el lugar destinado á los edictos municipales una certificación del acta de proclamación de candidatos ya referida, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo de la disposición segunda de la Real orden circular de 26 de Abril de 1909, y que durante los ocho días que expiraron el 27 del mismo Noviembre, contados desde la terminación del escrutinio general, ninguna reclamación presentaron ante este Ayuntamiento los electores del término municipal, sobre nulidad de dicha proclamación, ni sobre incapacidad de los candidatos proclamados; que según lo terminantemente dispuesto por el artículo 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en ningún caso ni por razón alguna, después de la época y plazo de ocho días antes mencionado, podrán entablarse ni admitirse por el Ayuntamiento reclamaciones de los electores sobre validez ó nulidad de la elección; que ni el ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral ante quien los recurrentes presentaron su escrito, ni el señor Vicepresidente de la Comisión provincial á quien fué trasladado, son competentes para recibir esta clase de reclamaciones, por lo tanto, no habiéndose presentado la reclamación ante la autoridad competente y habiendo transcurrido el plazo que tenían para hacerlo, sin haberlo verificado, debe declararse firme y válida la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral de Posadas:

Resultando que se ha tenido á la vista el expediente general de la elección de Concejales verificada en el término municipal de Posadas á la que se refiere la reclamación de los señores Morán y Fernández;

Considerando que los reclamantes han acreditado suficientemente, con la copia del acta notarial que acompañan, el hecho de haber intentado presentar ante el Presidente de la Junta municipal del Censo de Posadas una instancia requiriéndole para que en la fecha señalada por la ley ordenase la constitución de las Mesas del distrito segundo para proceder á la antevotación á que hace referencia el artículo 25 de la ley Electoral, sin que les fuera admitido el expresado requerimiento, á pretesto de haber expirado el plazo para admitirlo legalmente:

Considerando que no puede menos de considerarse arbitraria la negativa del Presidente de la Junta municipal del Censo de Posadas á admitir el requerimiento que los señores Fernández y Morán intentaron hacerle á las nueve de la mañana del día 30 de Octubre último para que ordenase la constitución de las Mesas del segundo distrito de aquel término municipal, á los efectos del artículo 25 de la ley Electoral, puesto que al convocarse las elecciones municipales, por el señor Gobernador civil de la provincia se marcó de un modo claro y preciso el procedimiento que en las mismas había de seguirse desde las operaciones preliminares, señalándose el mencionado día 30 de

Octubre para requerir á las Juntas municipales á los efectos que se proponían los reclamantes, por lo que es evidente que su instancia debió ser admitida, y en su consecuencia dar lugar á la antevotación que dispone la ley en la tercera condición de su artículo 24:

Considerando que no puede alegarse ignorancia por parte de la Junta municipal, puesto que el primer folio del expediente general de la elección es el número extraordinario del BOLETIN OFICIAL, en el que se inserta la convocatoria de las elecciones y se marca el procedimiento que había de seguirse, por lo que necesariamente hubieron de conocerlo tanto el Presidente como los Vocales de aquella Junta:

Considerando que según declara la Real orden de 2 de Julio de 1909, «todas las resoluciones ministeriales que se vienen adoptando propenden á dejar sin efecto aquellas aplicaciones del artículo 29 de la ley Electoral que tengan siquiera una sombra de nulidad, porque con ello se restablece la normalidad del derecho que es la elección, en la cual todos pueden en igualdad de condiciones aspirar á la representación del pueblo, y porque tal fué el espíritu de la reforma que trajo á nuestra legislación ese artículo 29 para evitar molestias al cuerpo Electoral cuando este se halla conforme con los que aspiran á ser elegidos, sobre todo cuando el voto es obligatorio, pero en ningún caso se pretendió con dicha reforma prescindir de los que en uso de su derecho provocan la lucha», cuya interpretación no deja lugar á dudas sobre el espíritu que informa la disposición del repetido artículo 29 de la ley Electoral vigente, que es el de dar lugar á la elección, siempre que aparezca algún indicio de ser esa la voluntad del cuerpo Electoral:

Considerando que habiéndose cumplido por los reclamantes don Ricardo Morán Ruiz y don Rafael Fernández Urbano los requisitos marcados por el artículo 25 de la ley Electoral, para que tuviese lugar la propuesta de dichos señores como candidatos á Concejales por los electores del distrito, al no mandar constituir las Mesas al efecto de la antevotación á que dicho artículo se refiere, fué este infringido, lo que constituye un vicio de nulidad de la proclamación de Concejales hecha en virtud del artículo 29 de la misma ley:

Considerando que según lo establecido por la Real orden de 30 de Junio de 1909, las Comisiones provinciales son competentes para resolver las reclamaciones de la índole de la presente que se formulen directamente ante las mismas, con tal que lo sean dentro del plazo que fija el artículo cuarto del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el cual empieza á contarse desde el día siguiente á la terminación del escrutinio general, en armonía con lo dispuesto por la Real orden de 26 de Abril de 1909, y por consiguiente cumplidos estos preceptos resulta evidente la competencia de esta Comisión para resolver la reclamación á que este expediente se contrae, á pesar de no haber sido presentada ante el Ayuntamiento de Posadas;

Vistos los preceptos legales que se mencionan en los anteriores considerandos y vistos también los artículos 5.º, 6.º, 7.º y

8.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que marcan la forma en que se han de tramitar y resolver las reclamaciones de esta clase,

La Comisión acordó anular la proclamación de Concejales hecha en virtud del artículo 29 de la ley Electoral por el distrito segundo del término municipal de Posadas, en el cual se procederá á la elección de las vacantes que le corresponde cubrir, cuyo acuerdo deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del plazo de quinto día, sin perjuicio de que sea notificado á los interesados.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 5 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, Antonio Ortega.—El Secretario A., Alfredo Rey.

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 258

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia contratar en pública subasta la recaudación de los arbitrios comprendidos en el capítulo 3.º, artículos 2.º, 9.º y 15 del presupuesto de ingresos de este Municipio, durante el quinquenio de 1912 á 1916, se anuncia la licitación de dicho servicio, el cual tendrá efecto en el despacho de esta Alcaldía, á la una de la tarde del día en que haga diez de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo al pliego de condiciones que desde la misma fecha se halla de manifiesto en el negociado de Impuestos de la Secretaría municipal y tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen oportuno.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento del público.

Córdoba 15 de Enero de 1912.—S. Muñoz.

ENCINAS REALES

Núm. 262

Don Antonio García Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas de ordenación y de caudales de este Pósito, respectivas al año próximo pasado de 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por término de diez días, para que puedan examinarlas y hacer por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Encinas Reales 12 de Enero de 1912.—Antonio García Molina.

LA VICTORIA

Núm. 268

Don Juan García Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa y corriente año, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo en horas hábiles de oficina y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Y para conocimiento de este vecindario se fija el presente en La Victoria á 12 de Enero de 1912.—Juan García.

CARPIO

Núm. 156

Don Antonio Lara Aguilar-Tablada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la lista de mozos nacidos en el año de 1891 para el reemplazo ordinario del año actual, figuran los siguientes:

Lindo Homero Cros y Guerrero, hijo de Joaquín y Carmen.

Manuel Rosell Gallizo, hijo de Manuel y Josefa.

No residiendo en esta localidad y desconociéndose su paradero y el de sus familias, se anuncia por medio del presente para que comparezcan antes de la rectificación del alistamiento, pues en otro caso serán dados de baja definitivamente.

Carpio 7 de Enero de 1912.—Antonio Lara.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 260

Don José Carvajal Pastor, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número quinto del artículo 40 de la ley, los mozos Andrés Angel Santoja Soler, hijo de José y Teresa, que nació en 6 de Enero de 1891, y Juan José Rosa Jiménez, hijo de Diego y Micaela, que nació en 27 de Marzo de 1891, uno y otro en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 28 del mes corriente y hora de las once del mismo, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villanueva del Duque 15 de Enero de 1912.—José C. Pastor.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 273

Don Matías Moreno Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y las de caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1911, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas y presentar sus reclamaciones.

Villanueva de Córdoba 13 de Enero de 1912.—Matías Moreno.

SANTAELLA

Núm. 272

Don José del Moral Morales, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por decreto de este día recaído en el expediente que se tramita en esta Alcaldía, se señala el día 25 y horas de las doce, para la subasta de tres cerdos sin dueño conocido, bajo las condiciones siguientes:

El tipo de subasta del lote de los tres cerdos, según justiprecio del Profesor Veterinario, es de 91'50 pesetas.

Para tomar parte en la subasta habrá que depositar el 10 por 100 del tipo en la mesa de Secretaría.

La indicada subasta se hará por pujas á la llana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella 3 de Enero de 1912.—José del Moral.

MONTURQUE

Núm. 271

Don Joaquín Hornero Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento formado en concepto de impuesto de guardería rural, cuyo ingreso se halla autorizado en el artículo 7.º del capítulo 3.º del vigente presupuesto, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y aducirse en su caso las reclamaciones que se consideren convenientes.

Monturque 14 de Enero de 1912.—Joaquín Hornero.

Núm. 274

Hago saber: que hallándose formadas las cuentas del Pósito de esta población, respectivas al pasado ejercicio, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas y aducirse en su caso las reclamaciones que se consideren convenientes.

Monturque 14 de Enero de 1912.—Joaquín Hornero.

BUJALANCE

Núm. 190

Lista de los Concejales que constituyen este Ayuntamiento y mayores contribuyentes que, durante el presente año, tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, cuya lista se forma en cumplimiento y á los efectos de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales.

- D. Francisco de Paula Espinosa y Navarro
- José de Lora y Daza
- José Díaz Moreno
- Rafael Lara Aguilar-Tablada
- Juan Lora Sotomayor
- Juan Estrada Velasco
- Antonio Castro Lara
- Miguel de Lora Coca
- Miguel Cañas Moreno
- Miguel Navarro y Navarro
- Francisco Barco Lara
- Miguel León Lorite
- José Ibáñez Simón
- Juan Begué y León
- José Lara Aguilar-Tablada
- Miguel Coca Lopez-Obrero
- Luis Coca Lopez-Obrero
- Antonio Luis Cerezo Palomino

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Benito de Castro y Coca	2089 71
Fernando G. de Canales y García	1335 83
Francisco Cerezo Lopez	1936 09
Antonio Zurita Vera	909 30
Antonio Lopez Garcia	805 13
Ricardo Porrás Molina	800 18
Carlos G. de Canales y Garcia	778 67
Antonio Díaz Mellado	660 22
Bartolomé Rosa Garcia	652 02
Antonio Rodríguez Lopez	644 05
Juan Antonio G. de Canales y Garcia	608 60
Pedro Castro León	606 39
Nicolás de Castro Franco	546 58
Manuel Soriano Olaya	516 98

D. Ildefonso Marín León	489 43
Modesto Mestanza Romero	480
Antonio F. de Molina y Cárdenas	474 81
Juan de Castro y Castro	451 17
Anastasio González Peralbo	443 11
José Marín Martínez	440 97
Tomás G. de Canales y Garcia	437 85
Francisco León Blanco	428 09
Miguel Navarro Lora	415 13
Francisco Melero Iglesias	414 15
Juan M. Begué León	399 08
Rafael Díaz Mellado	382 41
Eugenio Begué León	376 88
Antonio Castro Lara	353 75
Jesús Yanguas Castro	330 84
José de Castro Coca	306 68
Juan Ruiz Mellado	293 54
Fernando G. de Canales Lora	287 62
Eduardo Castro Lara	280 60
Antonio F. de Molina y Castro	280
José Alvarado Fajardo	261 84
Ricardo de Latorre y Gento	258 84
Juan García Mazuelo	254 09
Lucas García Blanco	246 40
Cristóbel Girón García de Vargas	236 71
Juan Moreno Zurita	232 68
Cristóbal Mellado Castro	222 62
Emilio Lopez-Obrero Arellano	218 68
Manuel Romero Serrano	215 91
Venancio Medina Serrano	213 78
Francisco Salvador García Vallejo	207 78
Bartolomé Baena Conde	207 24
Juan J. Serrano Porcuna	204 70
Luis Castro Lara	204
Germán Castro Velasco	202 96
Francisco Caravaca Marín	202 07
Juan Antonio Palacios Rojas	201 60
Sebastián Cañas Moreno	194 92
Salustiano Romera Lainez	189 67
Francisco Flores Serrano	171 92
José Sotomayor Rueda	169 68
Juan Díaz y del Moral	166 32
Manuel Flores Morales	161 85
Manuel Bartivas Canalejo	160 21
Manuel Macedo García	158 40
Ildefonso Caravaca Marín	156 30
Manuel de Flores Marín	150 14
Blas Lara Lopez	150
Benito de Coca y Castro	150
José Moreno Velasco	150
Antonio Leña Girón	127 90
José Navarro y Navarro	126 17
Ildefonso Ortega Bas	116 64
Miguel Aranda Girón	115 85
Manuel Lopez León	112 55
Miguel Ortega Coca	109 20
Rafael Leña Mellado	108 68
Manuel G. de Canales y Romero	107 42

Bujalance 1 de Enero de 1912.—El Alcalde, Francisco de P. Espinosa.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Melero.

GUIJO

Núm. 241

Lista de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para la de Senadores que ocurran durante el año actual:

Señores Concejales

- D. Genaro Muñoz Fernandez
- Nereo Valverde Nieto
- Ponciano Conde Delgado
- Pedro Román Moreno
- Francisco Hoyo Fimia
- José María Román Pérez
- Higinio Aperador Pérez

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Miguel Dueñas Fernandez	42 01
Jorge José Muñoz Cuenca	38
Tiburcio Aranda Román	37 45
Marcos Galvez Conde	36 45
Gabriel Aperador Ferreros	34 32
Francisco Amaya Gaete	29 25
Vicente Tirado Díaz	28 30
Antonio Conde Muñoz	24 79
Luis Marsilla Conde	22 18
Federico Moreno Garcia Arévalo	20
Arcadio Conde Delgado	19 13
José Apolonio Conde Muñoz	19 09
Juan Aperador Ferreros	19 07
Braulio Garcia Moreno	18 16
Joaquín Maya Hijosa	16 89
Pablo Conde Pérez	16 80
Apolinar Conde Delgado	16 74
Manuel Moreno Fernandez	15 73
Higinio Molina Ferreros	15 18
Tomás Galvez Pérez	13 96
Francisco Galvez Garcia	13 95
Bartolomé Pérez Ruiz	11 84
Antonio Félix Conde Garcia	11 12
Trifón Garcia Román	11 12
Juan Muñoz Galvez	11 08
Marcelo Conde Garcia	11 03
Vicente Galvez Conde	10 90
Eduardo Conde Garcia	10 58

Guijo 1 de Enero de 1912.—El Alcalde, Genaro Muñoz.

BLAZQUEZ

Núm. 242

Lista de electores compromisarios para Senadores formada por el Ayuntamiento de esta villa en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

- D. Angel Esquinas Cabrera
- Matías Esquinas y Esquinas
- Demetrio Jara Molina
- José Torres Molina
- Lorenzo Esquinas Tocado
- Cándido Gala Rincón
- Braulio Rueda Trujillo
- Pablo Gala Esquinas
- José Mohedano Rueda

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Juan José Rueda Serena	485 45
Pedro Santarén Serena	336 06
Diego del Pozo Izquierdo	94 44
Angel Esquinas y Esquinas	81 91
Dionisio Esquinas Cabrera	73 96
Rafael Ibañez Esquinas	67 62
Agripino Cabrera Ruiz	42 55
Juan José Gala Esquinas	42 11
Manuel Santarén Serena	39 08
José Jara Calderón	36 10
Juan de Matas Sanchez	28 75
Andrés Dueñas Molina	26 91
Fernando Fernandez Borrás	25 30
José Camacho Esquinas	24 50
Luis Esquinas Cabrera	20 61
Pedro Gala Heras	19 19
Joaquín Murillo Esquinas	19 06
Julián Fuentes Heras	18 19
Telesforo Granados Esquinas	16 24
Antonio Gala Granados	15 69
Antonio Torres Rueda	15 37
Gabriel Rueda Trujillo	13 15
Pedro Moreno Diaz	11 47
José Benavente León	10 37
Florencio Esquinas Rincón	10 50
Gabriel Gala Benavente	8 89
Antonio José Gala Heras	8 74
Baldomero Molina Serena	8 70
Manuel Ollero Calderón	7 86
Jenaro Rueda Granados	7 61
Juan Francisco Serena León	6 92
Manuel Mohedano Gomez	6 47
Víctor Jara Castillejo	6 29
Manuel Esquinas Barba	4 31
Jenaro Granados Calderón	4 11
Joaquín Molina Jara	3 70

Blázquez 12 de Enero de 1912.—El Alcalde, Angel Esquinas.—El Secretario, Manuel Santarén.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 175

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y ocupación de dos berracos negros, como de catorce meses; dos cochinas de tres años, preñadas, negras, y dos cochinas vacías de tres años, negras, algunos herrados, los que, como de la propiedad de don Joaquín Jiménez del Rosal, fueron hurtados del cortijo «Cortijuelo», de este término, la mañana del veintitres del mes de Diciembre último, poniéndolos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á diez de Enero de mil novecientos doce.—Miguel Torres.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 215

En virtud del presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y ocupación de un saco que contenía dos toquillas de lana negra, dos faldas negras, dos camisones, cuatro varas de muselina blanca, dos y media varas de tela para camisones, una libra de algodón recio, un poco de azafrán, un poco de café, media libra de azúcar, cuatro onzas de chocolate, tre camisillas de niño pequeño, una cartera con una cédula personal y una participación de lotería de sesenta céntimos, del número 8.900, de la jugada del diez del corriente, y un revolver descargado; hurtados á Juan Martínez Ruiz de la vereda de Santa María, de este término, la noche del cinco del actual, poniéndolos en su caso á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con dicho motivo.

Dado en Montilla á once de Enero de mil novecientos doce.—Miguel Torres.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 216

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y ocupación de un sombrero negro, casi nuevo, con forro de color y las iniciales M. C.; una corbata de caballero color verde, en mediano uso; unos puños blancos con lunares encarnados, con gemelos de cadenilla de metal dorado; otro sombrero color plomo, en mediano uso, con el forro como el anterior y una estampa de mujer en el mismo, ambos sombreros de ala ancha, los cuales, pertenecientes á Mariano Carrasquilla Varo, fueron sustraídos el día siete del actual de la casa número cinco, calle Sánchez Molero, de esta población; poniéndolos en su caso á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á once de Enero de mil novecientos doce.—Miguel Torres.—El Secretario, Andrés de Castro.

CÓRDOBA

Núm. 213

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama al pariente más cercano de Socorro Ruiz Redondo, de sesenta y dos años de edad, viuda, natural y vecina de esta capital, habitante plaza de la Almagra, número dieciseis, la cual falleció repentinamente en su domicilio el veinte de Diciembre último, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora sin número, para recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se sigue con tal motivo, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Enero de mil novecientos doce.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

POZOBLANCO

Núm. 246

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial se practiquen diligencias en la busca de tres gitanos, de estatura alta, de regulares carnes, vistiendo á su estilo, cuyas demás circunstancias se ignoran, que la noche del nueve al diez de Noviembre anterior robaron de los cortijos Bermejuela, próximo á la dehesa de los Lomos, de este término, dos mulos á Francisca Rodríguez Medina, una burra á Antonio José Expósito y otras dos jumentas á Juan Manuel Castillo Gutiérrez, vecinos de Villanueva de Córdoba, siendo sorprendidos aquellos en la finca Cámaras Altas, término de Belmez, dejando abandonadas dichas tres jumentas, otra de los mismos, varias guías y cédulas personales á nombre de Josefa Moreno Salguero, José Escobedo Maldonado y Francisco Escobedo Santiago, y otros efectos al darse á la fuga con varias gitanas; y los dos mulos antes referidos, de pelo rojo, capones, de nueve á diez años y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, y de ser habidos unos y otros sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dada en Pozoblanco á trece de Enero de mil novecientos doce.—Froilán R. Maquivar.—P. E. del Secretario judicial, El Oficial habilitado, Juan de Julián.

MONTORO

Núm. 249

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de una burra blanca, grande, de doce años, con una jáquima de correa y su aparejo, una cuartilla de habas en una talega y veinticinco pesetas treinta y cinco céntimos, de la propiedad de Ana Lara Madueño, de estos vecinos, que un sujeto que ha tenido varios días ocupado en la recolección de aceituna, y que dijo llamarse Bernabé, de la provincia de

Cuenca, que tiene dos hijas y un niño de pecho, y su mujer se llama Aniceta, siendo sus hijas Amadea y la más chica Bríjida, ignorándose sus apellidos y domicilio, desapareció con ellas el día seis del actual, ignorando cuál sea su paradero, procediendo también á la busca y captura de este sujeto, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, éste en la cárcel de este partido y aquella con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se instruye en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á diez de Enero de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Juan Fernández.

LOJA

Núm. 219

Don Ramón Rico Fuensalida, Letrado Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en diligencias de ejecución de sentencia de causa procedente de este Juzgado seguida contra José Ruiz Sánchez (a) Panza, sobre hurto, se llama y busca á dicho procesado condenado José Ruiz Sánchez (a) Panza, que aparece ser hijo de Manuel y María Victoria, de veintiseis años, soltero, del campo, natural de Alcalá la Real y vecino de Ilora, el que fijó su domicilio en un arrabal de Alcalá la Real, que se llama el Camello, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado y su cárcel de partido á fin de que cumpla nueve días de arresto mayor que le quedan que extinguir de los cuatro meses y un día de dicho arresto que le fueron impuestos por sentencia de la Sala de ocho de Agosto último en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Loja á once de Enero de mil novecientos doce.—Ramón Rico.—Por mandado de su señoría, Ildefonso Ortega.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 170

SANCHEZ Manuel, natural de Castro del Río, comparecerá, en el término de ocho días, y á las seis de la tarde, en el Palacio de Justicia, para recibirle declaración en la causa instruida por este

Juzgado especial, por falsedan en documentos de quintas.—Córdoba nueve de Enero de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, José Muñoz.

Núm. 171

SANCHEZ RUIZ *Obdulio*; RUIZ PA-LOS Manuel; RUIZ TORRES Manuel, naturales de Fuente Obejuna el primero y los dos últimos de Fuente Genil, y reclutas del actual reemplazo, así como sus padres ó guardadores legales, comparecerán, en el término de ocho días, y á las seis de la tarde, en el Palacio de Justicia, para recibirles declaración en la causa instruida por este Juzgado especial, por falsedad en documentos públicos de quintas.—Córdoba nueve de Enero de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, José Muñoz.

Núm. 266

MALAGON CUENCA Pedro, domiciliado últimamente en Linares; procesado por hurto de caballerías; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Posadas, en término de diez días, para reducirse á prisión.

Núm. 251

MERINO MORA Clemente, de sesenta años de edad, y domiciliado últimamente en el Asilo de Málaga, sin que consten más circunstancias; procesado por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba).

Núm. 174

Un sujeto que dijo llamarse Luis Vega Pantoja, y después ha resultado ser otro, hijo de Pedro y María, natural de Jerez de la Frontera, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y un años, de un metro quinientos ochenta milímetros de altura, ojos color marrón, pelo entrecano, cejas negras, nariz rectilínea, cara angulosa, boca pequeña, color sano, barba poblada cana, calvicie tonsural, altura de las orejas siete centímetros, teniendo en el borde de la derecha una especie de coladura, largo del dedo medio derecho diez centímetros y teniendo dos cicatrices contiguas á la primera coyuntura externa del dedo pulgar izquierdo, y sin domicilio conocido; procesado por hurto de gallinas; comparecerá, en el término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Montoro.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brualio Laportilla, 6